

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios resiban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los dos años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Serenísima Señora Archiduquesa Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:*

«A las diez y media de esta noche ha jurado en manos de S. M. el Ministerio formado bajo la Presidencia sin cartera del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Lo componen: Estado, Conde de Toreno.—Guerra, Marqués de Fuentesaú.—Gracia y Justicia, D. Saturnino Alvarez Bugallal.—Hacienda, Marqués de Orovio.—Marina, D. Santiago Durán y Lira.—Fomento, D. Fermín Lasala.—Ultramar, Marqués del Paño de la Merced, y Gobernación, don Francisco Romero Robledo.»

*Lo que se publica en el BOLETIN para general conocimiento y notoriedad.*

Leon 10 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 28 de Noviembre último, me dice lo que sigue:*

La Ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el examen de los

periódicos, y por consiguiente, para represión judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su repartición ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripción, la Ley ofrece dudas que, en la práctica, producirían algun vacío en este importante servicio, si oportunamente no se aclarase y ampliara. En efecto, el art. 8.º señala para la presentación de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son Madrid, las capitales donde existe Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentación se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omisión, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta, segun el artículo 41, y mal podría desempeñar este cometido sinó le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero sí Gobernador que debe necesariamente recibir todós los periódicos. Para suplir estas omisiones S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como ampliación y aclaración al citado art. 8.º que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor Fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Gobernador, pero sí Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado artículo 8.º que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá solo para las poblaciones

donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados debiendo publicarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y comunicarlo directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia.

*Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos que se mencionan.*

Leon 6 de Diciembre de 1879  
El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 64, correspondiente al día 26 de Noviembre último, se insertó el anuncio de subasta de las obras de una fuente, alcantarilla y recomposicion de caminos vecinales del Ayuntamiento de Ardon, cuyo presupuesto total se dijo era de 10.358 pesetas 71 céntimos por haberse incluido en la data del expediente 274 pesetas 32 céntimos, que se presupuestaron para satisfacer en parte los gastos de formación de planos, etc.; por consiguiente el verdadero presupuesto de las obras es el de 10.084 pesetas 39 céntimos y este tipo es el que deberán tener presente los licitadores al formular sus proposiciones.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Minas.

Terminada la tramitación de los expedientes de registro de las minas de hierro y tierras auríferas nombradas *San Luis y Serge*, sitas respectivamente en términos de Carril y Borenes, registradas por D. Rafael Rodríguez y D. Gumeriudo Villar, por providencia de esta fecha he acordado aprobarlos en conformidad á lo dis-

puesto en el artículo 36 de la ley reformada de 24 de Junio de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones que ha presentado D. Leonardo Alvarez Beyero, como apoderado de D. Eulogio Lopez Gimenez y D.ª Petra Arnesto, registradores de las minas de hierro nombradas *San Luciano, San Ramon y Voy á Ver*, sitas en término de Pombrigo, Ayuntamiento de Sigüenza, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Noviembre de 1879

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Torre, vecino de esta ciudad, residente en la misma, plazuela de D. Gutierrez, núm. 1, de edad de 45 años, profesion empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de cobre y sobalto llamada *Aurora*, sita en término comun del pueblo de Cármenes,

Ayuntamiento del mismo nombre, parage que llaman reguero del Gris, y linda al Norte con la mina *Profunda*, al Sur el citado reguero, al Este el sitio de Solos Oteros, y al Oeste el llano; hace la designación de la citada 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la casa de la mina *Profunda*; desde él se medirá en dirección Norte 100 metros, al Sur 200 y al Este 600; y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Noviembre de 1879.

Antonio de Medina.

### JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Leon.

El día dos de Mayo último falleció D. Desgracias Lopez Cadórniga Villabrille, Procurador que fué de este Juzgado: lo que se hace público por segunda y última vez á los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial; advirtiéndose que el término de seis meses en que pueden hacerse las reclamaciones principió en dos de Agosto.

Leon 24 de Noviembre de 1879.—

D. O. del Sr. Juez: El Secretario, Heliodoro de las Vallinas

### ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

*Escuelas elementales de niños.*

La pasantía de la escuela elemental de niños de La Bañeza, dotada con 662'50 pesetas anuales.

La sustitución de la escuela elemental de niños de Valencia de don Juan, dotada con 412'50 pesetas anuales.

*Escuelas elementales de niñas.*

La de Alija de los Melones, dotada con 416'50 pesetas anuales.

*Escuelas incompletas de niños.*

**Partido de Astorga.**

La del distrito de Rabanal Viejo y la Maluenga, dotada con 125 pesetas anuales.

La de Cuevas de Valderaduey, Cubillas, Matanza, Munjarin, Sopena, Manzana, Argañoso, y Santa Marina, dotada con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de La Bañeza.**

La de la Antigua, Villazala, Villarín y Azares, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de Leon.**

La del distrito de Villarente y Golpejar, dotada con 90 pesetas anuales.

La de Villanueva del Carnero, Fogedo, Cuevas, Chozas de Abajo, Valsemama, Cabanillas, Cascaute, Villasañariego, Vilañalá, Villiguer, Villacortide, Villimer, Vitoria, Castro, Santovenia de la Valdencia, Castrillo de Porma, Villamayor, Rivasaca, Gradefes, Pobladura, Toldanos, Rapasa, Ruiforcos, Palazuelo de Torío, Valderilla, Fontanos, Matacca, Villomar, Santibañez de Porma, Santa Olaja, Villabárbale, Palazuelo, Vega de los Arboles, Santovenia del Monte, y la del distrito de Villacil y Carbajosa, dotadas con 62,50 pesetas anuales.

**Partido de Murias de Paredes.**

La de la Riera, de fundacion, dotada con 125 pesetas.

Las de Lumajo, Rabanal de Láncara, Sariego de Arriba y de Abajo, La Omañuela, Cepedal, Genetosa, Santo Millano, San Feliz, Las Murias, Lago, Rioscuro, Orallo, Meroy, San Esteban de la Vega, Saguera, Garuñá, Campo de la Lomba y Misera, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de Miano.**

La de Escaro, dotada con 90 pesetas anuales.

La de Casanuartas, Santa Marina, Sotillos y Olleros, Ciguera y Balbuena, Soto, distrito de Viedas y Pio, Besanda, Valdehuesa, La Puerta, Valmartina, Armada, Campillo, Valdoré, Subelices, Los Espejos, Llanaves, Boca de Huésgano, Salamon, Las Salas, Hueldo, Vidanes, Retuerto, Villaceroja, Cuénabres, Camposolillo, Las Muñecas, El Otero, Caranda, Prado, Cerezal, La Llama, Verdía, Quintana de la Peña, Pesquera, Oejo, Anciles y Horcasitas, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de Sahagún.**

Las de Velilla de Valderaduey, Villadiego y Renedo, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Santa Maria del Monte, Valcuendo, Castrillo, Aidea del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Villaberrin, Villalman, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Sabehores, Villa verde de la Chiquite, Villacelán, Villacarán, Corcos, Quintanilla de Almazna y Llamas de Rueda, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

La de Pajares de los Oteros, dotada con 250 pesetas anuales.

La del distrito de Matadeon de los Oteros y Santa Maria y Fontañil, con 210 pesetas anuales.

La de Castrovega, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Pobladura de los Oteros, Morilla, Zalamillas, Navia de los Oteros, Gijagos, Luengos, Mallitos y Velilla de los Oteros, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de La Vecilla.**

Las de Ceracedo, La Vecilla, Palazuelo de Boñar, Sopena de Curueño, La Losilla, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucia, Redillera, Tolibia de Arriba, Serrilla, Valle, Coañilla, Adrados, Vozmediano, La Vid, Colle, Villasmpliz, Valdecastillo, Paradilla, Busdongo, Las Bodas, la del distrito de Villamamés, Fontun y Ventosilla, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valderilla, Correcilla, La Serba y su distrito, Beneros, La Bandara, Rodillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Pendilla y Tonin, Golpejar y su distrito, Gallegos, Debesa de Curueño, Lugueros, Cerullada, Arintero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipueñas, Villar, La Cándana, Campofloroso, San Martín y Poldura, Viadangos, Santa Colomba, Palacio de Valdellorma, Ambagasnas, Barrio de Ambagasnas, Palazuelo de Boñar, La Braña, Felechas y Peredilla de Gordon, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

**Partido de Villafranca del Bierzo.**

La de Langre, dotada con 125 pesetas anuales.

Las de Arnado, Arnsdelo, distrito de Pobladura y Cela, Pereda, Sobrado, Sobredo, Suarbol, Sorribas, Villanmil Baloua, Faro, Guimara, Frisa y Cauceja, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

*Escuelas incompletas de niñas.*

La de Reguera en el partido de La Bañeza, dotada con 275 pts. anuales.

La de Villabuena en el de Villafranca del Bierzo, con la misma dotacion.

Los maestros y maestras disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capaz para él y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion do-

Se vende en pública subasta el día 21 del actual una casa situada en el Castillo de Vegarizna, consta de piso bajo y principal; su construcción manpostaria ordinaria. La persona que desee su adquisición puede dirigirse á Elias Gonzalez Perez, vecino de Santibáñez de Vegarizna.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio.

8—3

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.

documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 16 de Noviembre de 1879.  
El Rector, Leon Salmeán.

D. Hipólito Pulgarin, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por la Junta provincial de amillaramientos que se llenen á costa de los morosos, las cédulas que se repartieron en esta capital y no se han entregado á los agentes encargados de recogerlas ni han sido devueltas á la Comisión que presido, por los contribuyentes obligados á prestar declaración de la riqueza que poseen ó de que no tienen ninguna, por el artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se procederá de oficio á llenar las referidas cédulas de los citados contribuyentes y vecinos á su costa, y sin perjuicio de exigirles además las multas impuestas por el Ilmo. Sr. Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, si en el término de tercio día no presentan en esta Comisión las expresadas cédulas.

Leon 5 de Diciembre de 1879.—  
Hipólito Pulgarin.

### ANUNCIOS

#### MANUAL DE REEMPLAZOS

POR

DON DOMINGO DIAZ CANEJA

Licenciado en derecho civil y canónico

y Secretario por oposición

de la Excmo. Diputación provincial de Leon.

SEGUNDA EDICION

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878 y las Reales órdenes publicadas para su ejecución hasta 1.º de Diciembre de 1879.

Se vende en la portería de la Diputación provincial á 4 pesetas cada ejemplar



Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Participación de los mismos.	Especie dominante.	PASTOS.												RAMON.			BROZAS.		
				Hedera.		Leñas.	Tasación de las leñas.	Especie de ganado y número de cabezas.						Tasación de los pastos.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	
				Metros cúbicos.	Fogatas.	Hanagos.	Las leñas.	Leñar.	Cabría.	Vacuno.	Caballar, mular ó asnal.	Cerdá.	Tiempo que ha de durar el uso truchalesco.	Pesetas.							Arroz.
							Pesetas.														
Cabrillanes.	Rebezo y las Cuestas.	Las Cuestas.	Brezo.					200	28	160	24		1.º Ab. no ol.	758			B.	160	80		
	Pandilla y la Sierra.	Las Murias.	Argoma.					60	20	50	5		idem	250			B.	120	60		
	Begeco.	Mena.	Brezo.					140	20	120	6		idem	523			P.	120	60		
	Prado.	Meroy.	Piorno.					60	20	71	5		idem	313				140	70		
	Valdepiornedo y la Cuesta.	Peñalva.	Brezo.					140	20	151	18		idem	652			B.	360	180		
	Calcedo otas y Meradar.	Piedrafita.	Roble.	4	29			140	26	151	10		idem	640			B.	320	160		
	Mozas, Mora y el Pando.	Quintanilla de Babia.	Brezo.	4	20	60	45	140	25	180	11		idem	668			B.	400	200		
	Cerberin y la Mata.	San Feliz de Babia.	idem					60	20	60	3		idem	274			B.	140	70		
	El Rozo y Bigurde.	Torre de Babia.	idem					680	50	240	40		idem	1450			B.	360	180		
	Guzjuera, Candais y Montaña.	Cospedal.	idem					80		50	4		idem	222			B.	140	70		
	Babia, Triana y la Solana.	Genetoso.	idem					80	12	25	4		idem	171			B.	120	60		
	Cabeza y el Mariscal.	Huergas.	idem					80		40	4		idem	192			B.	120	60		
	Cuesta de Lago y Cofal.	La Majúa.	idem					200	20	50	16		idem	398			B.	200	100		
	Abedular y la Borria.	Riolego.	idem					100	30	50	1		idem	288			B.	200	100		
	Abellanedo y Peña cabra.	Robledo.	idem					100		30			idem	165			B.	120	60		
La Peña de Castro.	Santo Millano.	idem					80					idem	45								
Regañon, Valtaron y Cueto.	Torrebarrío.	idem					240	20	100	22		idem	604			B.	300	150			
Matasola y Moro Negro.	Torreasio.	idem					260	40	150	4		idem	737			B.	200	100			
Solana del Charco y Dehesa.	Truébano.	Roble.					100	20	40	2		idem	241			B.	200	100			
Barreras, Pinedo y Mata.	Villafeliz.	Brezo.					100		30	4		idem	177			B.	160	80			
Arcajadas y Cuesta Milladar.	Villargusan.	idem					80		39	10		idem	180			B.	40	20			
Cacolis, Majadon y Lampa.	Villasecino.	idem					100	22	30	1		idem	212			B.	200	100			
Matasolana, Abesedo.	Arala.	Roble.	11	55	80	60	260	50	68	7		Todo año.	580	Roble.	60	45	B.	260	130		
Pallera y Monte de Fuentes.	Caldas.	Brezo.	15	60			800	80	135	10		idem	1330	R.	160	120	B.	500	250		
La Hoja y Molinera.	Campo.	idem	9	36	40	30	60	20	15	3		idem	154	R.	40	30	B.	140	70		
Monte San Lorenzo y las Sierras.	Legüelles.	idem	3	15	60	45	160	39	65	8		idem	482	R.	140	105	B.	160	80		
La Mata y Dehesa.	Lancara.	Roble.			40	30	100	60	33	12		idem	383	R.	140	105	B.	140	70		
Las Colladas y la Forcada.	La Vega de Robledo.	Brezo.					120	14	32	4		idem	258			B.	140	70			
La Sierra.	Pobladura.	Piorno.					160		25	3		idem	229			B.	200	100			
Abellanedo y Fontanales.	Robledo.	Roble.	4	16			160	40	50	9		idem	427			B.	166	83			
Quemado y la Mata.	Santa Eulalia.	Roble.	4	16			60	20	30	6		idem	223	R.	120	90	B.	100	50		
Matadas y Mata los Llanos.	San Pedro.	Brezo.	3	15	60	45	100	30	23	4		idem	239	R.	40	30	B.	140	70		
La Hoja y Lagunillas.	Las Omeñas.	idem	3	9	40	36	100	60	44	10		idem	401	R.	20	15	B.	100	50		
El Castro, Abesado y Vallina.	Mataluenga.	Encina.	5	15	20	16	100	30	60	15		idem	420	R.	20	15	B.	160	80		
Los Cáscaros.	Paladin.	Brezo.	4	16	40	30	100	60	32	8		idem	347	R.	40	36	B.	100	50		
Sardonal.	Pedregal.	Encina.	3	9			60	19	35	6		idem	223	R.	20	15	B.	40	20		
Sardonal.	Santiago del Molinillo.	idem	5	15			80		36	16		idem	252	R.	20	15	B.	28	14		
Valdegumia y el Bido.	San Martín.	Roble.	4	12	60	45	180	50	26	14		idem	381	R.	40	30	B.	160	80		
Murrio, Fuegos y Fasgarejos.	Fasgar.	Brezo.	1	5	41	33	100	30	240	2		idem	361	R.	28	21	B.	120	60		
Abecia, Bocibrán y el Carro.	Lazado.	Roble.					38	20	107	2		1.º Mena ol.	394	R.	28	21	B.	100	50		
Barribar, Calabiel y Font.	Los Bayos.	Piorno.	1	6			60	21	128	2		idem	471	R.	12	9	E.	140	70		
Fontanales, Cruzas y otros.	Montrondo.	Brezo.	1	5	64	63	78	7	121	2		idem	440	Roble.	20	15	B.	180	90		
Abesedo, Oceda y Fasgaton.	Murias de Paredes.	idem					80	20	327	8		idem	1105	R.	100	75	B.	720	360		
Vozbrin, Bocifar y Ardicia, etc.	Posada.	idem	1	10	84	63	60	24	188	2		idem	663	R.	24	18	B.	100	50		
Montecillo, la Braznala, etc.	Senra.	idem	1	5	80	60	40	20	148	2		idem	520	R.	24	18	B.	70	35		
Robledo, Solana, Tabladas, etc.	Torreçillo.	idem			50	45	124	22	17	2		idem	194	R.	20	15	B.	80	40		
La Candanilla.	Arienza.	Roble.	2	8	40	30	80	18	30	2		Todo año.	222	R.	20	15	B.	60	30		
Cornico, las Vallinas, etc.	Ceide y los Orrios.	idem	2	10	8	8	80		25	4		idem	172	R.	16	12	B.	40	20		
Las Coronas y Valdemarian.	La Velilla.	idem	3	12	60	46	100		36	6		idem	237	R.	24	18	B.	80	40		
La Vinuela y Valdelmar.	Otarico.	idem	2	8	60	46	100		35	6		idem	237	R.	20	15	B.	40	20		
Riello.	Bio mayor y San Vicente.	idem	4	16	40	30	100	100	20			idem	655	R.	120	90	B.	40	20		
Piornas, las Pernaxos y Dehesa.	Robledo.	idem	7	28	40	30	100	70	42	5		idem	398	R.	60	45	B.	140	70		
Vaigande y Cazariz, etc.	Socil.	idem	3	15	40	30	100	100	40	5		idem	450	B.	20	15	B.	100	50		
Mansanales, Foyoso, etc.	Villarino.	idem	10	40	40	30	100	80	30	3		idem	364	B.	40	30	B.	60	30		
Santa Maria de Ordás.	Mata de las Fuentes, etc.	Adrados.	Brezo.	1	8	12	9	140		36			idem	258	B.	20	15	B.	40	20	